



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ESMER JOSE MONTERO PEREZ
DEMANDADO : DIANA MARCELA GONZALEZ GOMEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00461-00

ESMER JOSE MONTERO PEREZ en su calidad de acreedor, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora **DIANA MARCELA GONZALEZ GOMEZ**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que el título valor aportado – letra de cambio – base de la presente ejecución, no cumple con el principio de literalidad que rigen los títulos valores.

Al respecto, señala el artículo 619 del Código de Comercio, que los títulos valores son “(...) documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora (...)”, y en ese orden de ideas, se avizora que el espacio dispuesto por el título ejecutivo presentado para el cobro en el cual debería haber firmado el obligado o aceptante de la obligación, se encuentra en blanco, lo que no demuestra de forma indiscutible la característica de un título ejecutivo expreso, de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso.

En este del entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al señor **ESMER JOSE MONTERO PEREZ**, identificado con C.C. No. 12.115.745 de Neiva, como accionante para el cobro judicial en la presente actuación.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO